

**PROCEDIMIENTO POR
INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: 376/14-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

RECORRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **376/14-RRI**, promovido por [REDACTED] al cual recayó el procedimiento por incumplimiento de resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y en caso contrario proceder con la aplicación de los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal como se desprende del sumario, obra resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, de foja 30 a la 44 emitida por este Consejo General, a través de la cual, se modificó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, la emisión y notificación de una respuesta complementaria en la que precise las circunstancias de hecho y de derecho que justifiquen su determinación relativa a la fecha a partir de la cual deberá computarse el plazo de reserva que se desprende del Acuerdo de Clasificación número 001/2014, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordenó.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; así, por auto de fecha 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, se tienen por presentando constancias con las que pretende dar cumplimiento a la resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del presente año a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; Finalmente mediante auto de fecha 5 cinco de agosto de la presente anualidad, se instauró el procedimiento por incumplimiento que nos ocupa, y se ordenó dar vista al sujeto obligado para que en el término de 3 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, desahogada dicha vista, en auto de fecha 6 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince se acordó poner a la vista del Consejero Ponente las actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II y 86 de la Ley de la materia. - - - - -

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento a lo ordenado mediante resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente **376/14-RRI**, en virtud de lo dispuesto por los numerales 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara, y así mismo aplicar de proceder, los medios de apremio y/o sanciones establecidos en la Ley de la materia. - - - - -

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, envió respuesta complementaria de lo solicitado en fecha 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico [REDACTED] el cual fue señalado por el recurrente en su medio impugnativo. Para acreditar lo anterior, la Responsable aportó al expediente en el que se actúa, el oficio número

UAIP.13 No.288/2015, al cual adjunta diversas copias certificadas, en cuanto hace a la recepción efectiva de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable en fecha 13 trece de abril del año en curso tenemos que la misma, fue notificada al impetrante a través del correo electrónico antes mencionado en fecha aludida, tal como se desprende de la copia certificada de la impresión de pantalla del mensaje enviado al impetrante del correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, misma que obra a foja 70 del sumario. Así las cosas, de manera posterior, una vez que le fuera **notificada la vista respecto a la instauración del procedimiento por posible incumplimiento**, la misma autoridad responsable remitió a este Consejo General, el documento de fecha 9 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, así como, los oficios UAIP.13No.718/2015, UAIP.13No.687/2015 ellos firmados por ella en diversos días del mes de septiembre del presente año, copias certificadas de dos capturas de pantalla del correos enviados por la Unidad de Acceso, y distintas constancias de asistencia a diversos cursos con respecto a Seguridad Pública. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

CUARTO.- Así entonces, en cuanto al contenido de la respuesta complementaria ordenada, se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso, no cumplió con el mandato hecho mediante resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, esto al no precisar las circunstancias de hecho y de derecho que justificaran su determinación relativa a la fecha a partir de la cual deberá computarse el plazo de reserva que se desprende del Acuerdo de Clasificación número 001/2014, es decir, debió exponer las causas por las cuales determino computar el plazo de reserva a partir del día 14 catorce de

julio del año 2014 dos mil catorce, así mismo, se desprende que el Acuerdo de Reserva antes mencionado fue modificado, ya que al momento de acreditar el mandato antes referido, y una vez hecho el estudio respectivo, se colige que el acuerdo aportado a este instituto en fecha 17 diecisiete de abril del presente año el cual obra a foja 62 del sumario, no coincide con el Acuerdo de reserva hecho llegar a este Colegiado en fecha 10 diez de diciembre del año 2014 el cual obra a foja 16 por lo que este Órgano Resolutor determina tener este último por subsistiendo; ahora bien una vez hecho el estudio correspondiente de la vista desahogada por la Unidad de Acceso combatida, se desprende que en aras de la transparencia la Responsable amplió la respuesta otorgada al impetrante mediante oficio número UAIP.13 No.718/15 de fecha 9 nueve de septiembre del presente año, por medio del cual le anexa documental proporcionada por el encargado del Despacho de Seguridad Pública y Vialidad, cabe señalar que lo proporcionado mediante dicha respuesta es información susceptible de ser clasificada de conformidad con el ordinal 20 fracciones I y V de la multicitada Ley de Transparencia, en concatenación con el diverso numeral 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por lo anterior y una vez hecho el estudio respectivo este Órgano Colegiado determina que el **actuar de la Titular de la Unidad de Acceso fue negligente.- - -**

En este orden de ideas, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no ha cumplido con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 376/14-RRI, y en consecuencia se procede a**

aplicarle a su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en **APERIBIMIENTO, conforme a lo previsto por el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenándosele cumplir a cabalidad con el mandato hecho mediante resolución de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince**, que deberá llevar a cabo **en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la materia, y posterior a ello contará con **3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad el debido cumplimiento a lo ordenado, advirtiéndole, que de persistir en conductas que evidencien su negligente actuar y en su caso, el incumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución**, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en los numerales 91 y 92 de la Ley de la materia. Así mismo, por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 89 fracción II y V, y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- -

QUINTO.- Por lo expuesto en el considerando que antecede, ésta Autoridad Resolutora, determina, conforme a lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y V, y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **darle vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, para que en el ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, ya que a criterio de quien resuelve, existe probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados líneas arriba.-----

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV y 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por incumpliendo a lo que le fue ordenado en la resolución dictada el día 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el expediente número 107/15-RRI, y en consecuencia, se:**-----

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Por las razones y motivos de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO**, se aplica **al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de**

Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en **APERIBIMIENTO, en los términos y para los efectos que fueron precisados, advirtiéndole, que de persistir en el incumplimiento cabal de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en el artículo 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -**

TERCERO.- Se ordena dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo expuesto en los considerandos **CUARTO Y QUINTO.- - - - -**

CUARTO.-Notifíquese de manera personal a las partes la presente resolución, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así mismo, al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.- - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Comisionado Presidente y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.ªcuarta Sesión Ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los Comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE. - - -**

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos**